

Decreto Acuerdo N° 1062

DECLARASE ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR 12 MESES A DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Julio de 2013.

VISTO:

El Expediente letra S N° 8451/13 y la situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por la que atraviesan productores agropecuarios de los Departamentos LA PAZ, ANCASTI, EL ALTO, CAPAYAN, SANTA ROSA, AMBATO, PACLIN, VALLE VIEJO y la localidad de ACONQUIJA del Departamento ANDALGALA, de la PROVINCIA DE CATAMARCA; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/4, la COMISION PROVINCIAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, creada por Ley N° 4786, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria del Ministerio de Producción y Desarrollo creada por Decreto Acuerdo N° 492/13 propone al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL la DECLARACION DE EMERGENCIA AGROPECUARIA por SEQUIA en el territorio de la PROVINCIA DE CATAMARCA, la cual llevó a la afectación de la producción agropecuaria y ganadera, con pérdidas de la capacidad productiva de las zonas.

Que es fundamental destacar que los daños ocasionados a la producción agropecuaria, trae aparejado graves consecuencias económicas a los productores de la región, ya que en la mayoría de los casos las producciones se realizan para autosubsistencia.

Que obra a fs. 9/41, obra Informe Técnico de la Dirección Provincial de Agricultura referente a la situación que está atravesando la Provincia respecto de la sequía que afecta desde aproximadamente un año a los productores de nuestra Provincia.

Que la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en reunión de fecha 24 de Abril de 2013, en el marco de la Ley N° 4786, ha analizado la situación antes descripta, proponiendo al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de Emergencia Agropecuaria en distintos Departamentos de la Provincia.

Que resulta conveniente exceptuar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria del Ministerio de Producción y Desarrollo de lo dispuesto en Artículo 23° Inc. a) del Decreto Acuerdo N° 2248/08 modificado por Decreto Acuerdo N° 1348/12, y Artículo 19° del Decreto Acuerdo N° 2248/08, a los fines de tornar las medidas oportunas y urgentes para atender la Emergencia Agropecuaria.

Que a fs. 43/44, obra Dictamen N° 12/13 de Asesoría Legal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria del Ministerio de Producción y Desarrollo.

Que a fs. 51/51 vta., Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Desarrollo ha tomado intervención mediante Dictamen N° 101/13 por el cual ratifica Dictamen N° 12/13 de Asesoría Legal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria del Ministerio de Producción.

Que a fs. 53/54, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 785/13. Que a fs. 74/74 vta., obra nueva intervención de Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Desarrollo mediante Dictamen N° 111/13. Que a fs. 77/78, toma intervención Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 1775/13.

Que a fs. 82, toma intervención Subsecretaría de Presupuesto mediante Nota S. de P. N° 1539 de fecha 13 de Junio de 2013, informando la disponibilidad de créditos en las Partidas Presupuestarias a las que se imputaran las erogaciones.

Que a fs. 90, toma intervención Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, dando el visto bueno al dictado del presente Instrumento Legal.

Que a fs. 96, toma nueva intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 1031/13, en el que ratifica el Dictamen A.G.G. N° 785/13. La excepcionalidad postulada obedece a una facultad discrecional de la Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de criterio de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°. Declárese en estado de EMERGENCIA AGROPECUARIA, por el término de DOCE (12) meses contados a partir del día 10 de Febrero de 2013, a los Departamentos del Interior de la Provincia que a continuación se detalla:

DEPARTAMENTO AMBATO

- Causa: SEQUIA
- Producciones Afectadas Pasturas y Forrajes: Porcentaje de pérdidas 70% Producción Ganadera: Porcentaje de pérdidas 50%
- Apicultura: Porcentaje de pérdidas 50%

DEPARTAMENTO ANCASTI

- Causa: SEQUIA
- Producciones Afectadas Pasturas y Forrajes: Porcentaje de pérdidas 70% Producción Ganadera: Porcentaje de pérdidas 50%
- Apicultura: Porcentaje de pérdidas 50%

DEPARTAMENTO ANDALGALA LOCALIDAD: ACONQUIJA

- Causa: SEQUIA
- Producciones Afectadas Pasturas y Forrajes: Porcentaje de pérdidas 70% Producción Ganadera: Porcentaje de pérdidas 50%
- Apicultura: Porcentaje de pérdidas 50%

DEPARTAMENTO CAPAYAN

- Causa: SEQUIA
- Producciones Afectadas Pasturas y Forrajes: Porcentaje de pérdidas 70% Producción Ganadera: Porcentaje de pérdidas 50%
- Apicultura: Porcentaje de pérdidas 50%

DEPARTAMENTO EL ALTO

- Causa: SEQUIA
- Producciones Afectadas Pasturas y Forrajes: Porcentaje de pérdidas 70% Producción Ganadera: Porcentaje de pérdidas 50%
- Apicultura: Porcentaje de pérdidas 50%

DEPARTAMENTO LA PAZ

- Causa: SEQUIA
- Producciones Afectadas: Pasturas y Forrajes: Porcentaje de pérdidas 70% Producción Ganadera: Porcentaje de pérdidas 50%
- Apicultura: Porcentaje de pérdidas 50%

DEPARTAMENTO PACLIN

- Causa: SEQUIA
- Producciones Afectadas Pasturas y Forrajes: Porcentaje de pérdidas 70% Producción Ganadera: Porcentaje de pérdidas 50%

- Apicultura: Porcentaje de pérdidas 50%

DEPARTAMENTO SANTA ROSA

- Causa: SEQUIA
- Producciones Afectadas Pasturas y Forrajes: Porcentaje de pérdidas 70% Producción Ganadera: Porcentaje de pérdidas 50%
- Apicultura: Porcentaje de pérdidas 50%

DEPARTAMENTO VALLE VIEJO

- Causa.- SEQUIA
- Producciones Afectadas Pasturas y Forrajes: Porcentaje de pérdidas 70% Producción Ganadera: Porcentaje de pérdidas 50%
- Apicultura: Porcentaje de pérdidas 50%

ARTICULO 2°.- Solicítase a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA el tratamiento y aplicación de la Ley N° 26.509 en Jurisdicción Nacional, a los efectos de que se adopten las medidas allí previstas en beneficio de los productores catamarqueños afectados por la emergencia.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROINDUSTRIA del Ministerio de Producción y Desarrollo, a adoptar las medidas previstas en la Ley Provincial N° 4786.

ARTICULO 4°.- Otórgase a los productores afectados por el plazo que dura la emergencia, conforme lo establecido en el presente instrumento, la exención del Impuesto Inmobiliario establecida en el Artículo 81° de la Ley Provincial N° 5022 Código Tributario de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 5°.- Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROINDUSTRIA del Ministerio de Producción y Desarrollo, en forma excepcional, a los fines de atender la Emergencia Agropecuaria declarada en el presente instrumento y por el plazo de duración de la misma, a contratar bajo la modalidad de Contratación Directa por Significación Económica, Artículo 98° Inc. c) de la Ley N° 4938, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00). Cumpliendo los recaudos del Artículo 91° de la Ley N° 4938.

ARTICULO 6°.- Aplícase la excepción establecida en el Artículo 21° Inc. j) tercer párrafo del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, aprobado mediante Decreto Acuerdo N° 2248/08, para el límite establecido en el Artículo 5° del presente instrumento. ARTICULO 7°.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° y 6° del presente instrumento, modifíquese en forma excepcional para la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROINDUSTRIA del Ministerio de Producción y Desarrollo, lo dispuesto por los Artículos 23° Inc. a) - Contratación Directa por Significación Económica, del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, aprobado mediante Decreto Acuerdo N° 2248/08, modificado mediante Decreto Acuerdo N° 1348/12, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), y 51° Inc. a) - Autoridad Competente del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, aprobado mediante Decreto Acuerdo N° 2248/08.

ARTICULO 8°.- Facúltase al Secretario de Agricultura, Ganadería y Agroindustria del Ministerio de Producción y Desarrollo como autoridad competente para autorizar, aprobar y adjudicar los procedimientos de Contratación Directa por Significación Económica, a fin de hacer frente a todas las erogaciones que demande la emergencia declarada en el presente instrumento.

ARTICULO 9°.- Exclúyase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROINDUSTRIA dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia, del alcance de lo dispuesto por el Artículo 19° del Reglamento Parcial N° 2 aprobado mediante Decreto Acuerdo N° 2248/08 .

ARTICULO 10°.- Exceptúase a LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROINDUSTRIA del Ministerio de Producción y Desarrollo, del alcance de lo dispuesto en el punto 1, Inc. h) del Anexo único que forma parte integrante del Decreto Acuerdo N° 252/09.

ARTICULO 11°.- Facúltase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROINDUSTRIA dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo al dictado de los actos y a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 12°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, con carácter de urgente, adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias específicas de Créditos que resulten necesarias a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente Instrumento Legal.

ARTICULO 13°.- Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROINDUSTRIA, DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PERSONAL DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, y notifíquese a los municipios de la zonas damnificadas.

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:41:09

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa